

ALLEN, 4 de junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **R.R.E. EN REP. DE SU PROGENITORES R.J. Y T.B. C/R.A.B. Y R.J.D. S/ VIOLENCIA FAMILIAR - DCIAS CRUZADAS (Expte. N° AL-00347-JP-2026)**, de los que,

**RESULTA:** Que la denuncia radicada por R.E.R. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado R.A.B.y.R.J.D., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: "Que me hago presente en esta Unidad fines de denunciar

e.r.d.m.p.q.s.e.m.d.s.y.q.h.1.a.a.l.d.a.m.m.q.t.a.h.0.a.a.c.a.e.y.a.m.t.a.m.p.l.d.q.t.u.c.c.; a raíz de todo ello les comente la situación a mis h.y.q.e.e.e.c.p.c.n.p.y.l.m.m.m.q.e.c.q.e.d.i.s.d.o.s.. Siendo así que nos pusimos de acuerdo respecto al cuidado donde A.v.d.l.a.v.a.h.d.l.m.J.n.t.u.h.e.p.s.m.c.a.y.y.v.t.l.d.d.a.p.d.l.1.a.2.. Por lo que pesar de que h.u.a.n.n.l.b.y.q.m.h.l.i.m.l.m.e.u.p.c.r.a.l.t.c.l.m.t.o.l.m.s.b.u.e.p.n.a.. En el día de la fecha 12.15 hs a.m.h.F.d.1.a.y.J.(.q.s.e.e.c.d.m.p.m.a.t.q.m.h.J.e.d.c.m.p.y.m.m.e.g.d.l.m.s.; al llegar a casa

d.m.p.m.e.q.e.a.l.g.y.m.h.m.m.v.â.d.a.h.d.r.m.p.q.v.n.t.d.y.s.d.h.m.p.m.v.p.q.l.a.e.c.g.e.l.m.q.m.d.p.l.c.a.l.b.a.m.m.. Por lo que trato d.c.l.s.p.a.v.q.q.h.y.c.h.s.u.a.p.n.m.q.b.i.s.e.l.p.m.h.c.m.y.g.s.d.h.f.y.y.m.r.c.m.h.y.e.a.q.m.h.A.s.y.c.a.v.i.h.m.p.m.p.d.m.t.v.a.e.p.t.l., a lo que pido que me lo diga en la cara y es allí que la misma se acerca h.d.e.m.p.g.m.h.J.i.l.s.e.d.m.y.l.p.c.l.p.y.e.c.a.r.m.m.e.m.d.e.l.p.l.m.e.c.m.h.y.l.m.t.c.m.h.n.t.m., luego aparece m.h.J.q.d.a.m.h.d.e.t.l.f.n.p.c.s.l.p.y.p.a.m.h.q.l.a.l.p.; quienes intervinieron y me asesoraron para radicar la denuncia correspondiente. Cabe mencionar que no es la primera que estas situaciones p.c.m.h.y.p.p.e.t.u.m.p.a. con mis hermanos el cuidado de nuestros padres, si es que mi padre lo desea. Es todo".-

A su vez, en autos "R.A.B. C/R.E.R. Y R.T.J. S/ VIOLENCIA FAMILIAR -

DCIAS. CRUZADAS (AL-00347-JP-2026)" (AL-00349-JP-2026), denuncia cruzada con la presente y acumulada a ésta donde se incorpora como denunciado a ROGA, TOMAS JULIAN, la Sra. R.A.B. relata en la misma lo siguiente: "Que me hago presente en esta Unidad fines de denunciar a.m.h.y.m.s.q.e.e.d.d.l.f.1.a.m.e.e.e.d.d.m.m.B.T.d.7.a.d.e., dado que quien le estaba dando de comer ya que nos turnamos con los c.d.l.m.j.a.m.h.E.p.e.e.d.d.l.f.m.h.c.a.d.c.m.h.J.D.R., pero e.a.d.y.a.l.l.v.m.l.m.q.n.v.a.d.e.l.h.p.l.d.d.l.h.y.v.t.A.V.T.I.L.C.L.C. dado a que y.n.e.i.e.l.m.d.a.e.s.m.l.y.m.r.d.l.p.E.m.a.p.d., me doy v.p.d.y.s.a.m.s.T.a.d.c.y.m.h.d.b.a.l.b.i.m.p.J.p.r.d.d.. Por esta situación es que solicito q.s.A.d.p.a.m.h.m.p.y.q.d.e.p.l.c.d.m.m.. Es todo".-

**CONSIDERANDO:** Que la presentaciones realizadas por las partes, y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, sexual, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades.

Que asimismo para lograr el cese de la perturbación se encuentra la prohibición de comunicación, lo cual le impide al agresor cualquier tipo de comunicación con el sujeto protegido, ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp u otros dispositivos tecnológicos de las redes sociales, como pueden ser: Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. Asimismo, se realiza un estudio de las medidas urgentes previstas en la ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que se desarrollen sus relaciones interpersonales", que realizan un aporte considerable a la temática, si bien

dependen como toda ley para su efectiva aplicación principalmente de la asignación de recursos económicos suficientes por parte del Estado, para garantizar el cumplimiento de las políticas públicas dispuestas. En caso que el denunciado no cumpliera con las medidas protectorias ordenadas se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239, Cód. Penal). Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 inc b), c), d), g) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

Al tiempo que la presentación realizada en el presente expediente se define el maltrato a un adulto mayor, entendiéndolo como cualquier acto que, por acción u omisión, provoque un daño físico o psicológico a un anciano por parte de la familia. Incluye agresión verbal, física, descuido en su alimentación, abuso financiero y amenazas por parte de los hijos o de otros miembros de la familia, atento que se considera personas de edad, personas mayores o ancianos todos aquellos sujetos que se encuentran en el momento de la vida caracterizado por la disminución de sus facultades y de declinación fisiológica, psicológica, económica y de participación social, sin embargo no hay norma que determine su incapacidad - sólo por se ancianos- y , por ende, no necesitan en estos términos tener representantes legales; atento que un modo especial de violencia contra el anciano son las internaciones geriátricas, ya que, salvo excepciones, no son lugares adecuados, pues funcionan como "depósito de ancianos". Como caso extremo de violencia tenemos la denuncia falsa de enfermedad mental. Los signos para detectar que un anciano está siendo víctima de violencia son su estado de aseo y cuidado personal, su conducta (retraído o comunicativo), su concurrencia asidua a lugares de atención médica común o servicios de urgencia, traumatismos recurrentes, etc. (CADOCHÉ, S.N., Violencia familiar y Ancianidad, pp.97). Por ello se requiere al DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, según corresponda, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN que de manera URGENTE intervenga en el caso, elabore un informe socio ambiental y de las condiciones en las que se encuentra R.J. Y T.B., así como también se entreviste a los involucrados mencionados a razón de aportar la mayor claridad posible a la situación y de evitar que los derechos sean vulnerados y teniendo en cuenta que la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 140 inc b, c; art. 148 inc q, s ; art. 191 siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas

protectorias adecuadas al caso denunciado, ante las consideraciones realizadas al caso y a los fines de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros, como así a solicitud de parte.

**RESUELVO:** Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO:

**a)ABSTENERSE** recíprocamente A.B.R.J.D.R.R.E.y.T.J.R. de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o por cualquier medio de comunicación (ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp u otros dispositivos tecnológicos de las redes sociales, como pueden ser: Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails. así como compartir cualquier material digital no consentido por la víctima) y / o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar la integridad psicofísica del conjunto.

**c)** Adoptar como medida protectoria y preventiva la intervención con carácter de URGENTE del DEPARTAMENTO DE ADULTOS MAYORES, según corresponda, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la MUNICIPALIDAD DE ALLEN, conforme a los arts. 140 inc b (Solicitar informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello la judicatura puede convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales y no gubernamentales. ), e inc. c) (Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e inaudita parte las medidas protectorias previstas en este título en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.) ; art. 148 inc q) (Ordenar respecto de toda medida dispuesta para

garantizar la seguridad de quienes integran la familia, como para hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición, el seguimiento y supervisión del caso, conforme las recomendaciones efectuadas por el equipo interdisciplinario del juzgado o del organismo de protección.), e inc. s) (Disponer toda otra medida que entienda corresponder para asegurar el cuidado y protección de las personas afectadas según la situación o hechos de violencia acaecidos. ) ; art. 191 (Informe del Equipo Interdisciplinario. El informe del Equipo Interdisciplinario debe estar suscripto por al menos un o una profesional de la medicina, la psicología o psiquiatría y de la asistencia social y contener datos con la mayor precisión posible sobre: a) Diagnóstico. b) Fecha aproximada en que el padecimiento se manifestó. c) Pronóstico. d) Abordaje aconsejable para la protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible. e) Recursos personales, familiares y sociales existentes. f) Todo otro que a criterio del equipo resulte ilustrativo o relevante.) siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia; a fin de que se elabore un amplio informe socio ambiental, una entrevista y evaluación de las condiciones y necesidades de R.J. Y T.B.. Así como también se solicita que se proceda a entrevistar a A.B.R.J.D.R.R.R.E.y.T.J.R..

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes, Comisaría y líbrense los oficios pertinentes.

Los informes deberán ser remitidos a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. Líbrese oficio al Departamento de Adultos Mayores de la Secretaría de Desarrollo Humano de la Municipalidad de Allen, con copia del todo el expediente y elévese a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

**Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN**  
**Juez de Paz**